



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, tres (3) de julio de dos mil quince (2015)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00069-00

Demandante: JUAN MANUEL VALDERRAMA CUETO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Juan Manuel Valderrama Cueto, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, pretendiendo se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las siguientes resoluciones:

- Resolución No.19228 del 18 de Septiembre de 2009, por medio de la cual se resuelve una solicitud de prestaciones económicas en el Sistema General de Pensiones-Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- Resolución No.0005493 del 09 de abril de 2010 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en el Sistema General de Pensiones-Régimen Solidario de Prima Media con prestación Definida.
- Resolución No.1387 del 21 de Mayo de 2010 por la cual se resuelve un recurso de apelación notificada el 20 de agosto de 2010.

Estando al Despacho la presente demanda para decidir sobre su admisión, advierte que adolece de los siguientes defectos:

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, la parte demandante deberá adecuar los hechos de la demanda, atendiendo las exigencias contenidas en el numeral tercero del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en ese sentido, deberán ser expuestos con precisión y claridad, e igualmente cumpliendo los criterios de determinación, clasificación y numeración que contempla la misma norma, obviando la inclusión de apreciaciones subjetivas, citas tanto normativas como jurisprudenciales y la transcripción de documentos que se anexan con la demanda, las cuales si son consideradas por la parte demandante como fundamentales, las debe incluir en el acápite de normas violadas y/o en el concepto de la violación.

2.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor Juan Manuel Valderrama Cueto, contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al abogado **Carlos Daniel Fajardo Ozuna**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 92.531.173 y T.P. No. 102.031 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ